

casas sean releuadas de los dichos huespedes e cosas susodichas, eçebto sy yo o la serenissima reyna mi muy cara e muy amada muger, y los ylustrisimos prinçipes nuestros muy caros e muy amados hijos o qualquier de nos o de ellos estouieremos en la dicha çibdad.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno de los que lo contrario hizyeren.

Fecha en la villa de Alcalá de Henares, a veynte dias del mes de enero de mill e quinientos e tres años. Yo, el rey. Por mandado del rey, Protanotario Clemente.

475

1503, febrero, 13. Zaragoza. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que envíe los malhechores condenados a galeras a Cartagena o a Málaga (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 202 r).

El Rey.

Mi corregidor de la çibdad de Murçia o vuestro lugarteniente e alcalde mayor en el dicho ofiçio.

Ya sabeys lo que yo e la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada muger, vos enbiamos a mandar por nuestras cartas çerca de los malfechores que han de ser condenados para las galeas, por ende, yo vos mando que a los dichos malfechores que asy ovieredes condenado o condenaredes para las dichas galeas los enbieys con toda diligençia presos a buen recabdo, a sus costas sy tovieren de que e sy fueren pobres a costa de las penas de la nuestra camara, a las çibdades de Cartajena e Malega o a qualquier de ellas que mas presto los pudyeredes enbyar, e los fagays entregar a los corregidores de ellas o de qualquier de ellas, que ya tienen mandamiento nuestro de lo que de los dichos malfechores han de fazer.

E no fagades ende al.

De Çaragoça, a XIII dias del mes de febrero de quinientos e tres años. Yo, el rey. Por mandado del rey, Miguel Perez de Almaçan. En el sobrescrito dezia: por el rey a su corregidor de la çibdad de Murçia o a su lugarteniente en el dicho ofiçio.

